

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00475/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Hacendario del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Instituto Hacendario del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00038/IHAEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia del balance general o estado de resultados o documento o expediente que contenga lo siguiente: 1. Total de alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría en Estudios Hacendarios del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014. 2. Ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014. 3. De los Ingresos por los conceptos requeridos, requiero copia del documento que sustente los movimientos contables dentro del

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presupuesto autorizado del IHAEM, es decir, de que forma se registran los ingresos y egresos del Colegio o Maestría en el presupuesto del IHAEM. 4. Copia del documento que contenga el Monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio 5. Documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente)(me refiero a los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 8000 y sus respectivas partidas). 6. Copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, de cada uno de los años antes citados, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, déficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas. 7. Copia del documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios. 8. Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico.” (SIC)

“CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: “Los documentos que solicito están en la Unidad de Administración y Finanzas y para que no den la vuelta para proporcionarmelos, lo que requiero es conocer quien y como se manejan las finanzas en el Colegio Hacendario y que controla el IHAEM.” (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el catorce de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información para lo cual anexo el archivo denominado “RES_000038.pdf” el cual contiene el oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Hilda Tinoco Sánchez, Titular de la Unidad de Información del Instituto Hacendario del Estado de México, constante de dos fojas, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca, México, a 13 de marzo de 2014

Asunto: Respuesta a su solicitud de información.

C. [REDACTED]
Presente

En atención a la solicitud de información registrada con número de folio 00038/IHAEM/IP/2014, recibida en esta Unidad de Información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día veinticuatro de febrero del presente año, en la que solicita:
Copia del balance general o estado de resultados o documento o expediente que contenga lo siguiente:

1. Total de alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría en Estudios Hacendarios del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014.
3. De los Ingresos por los conceptos requeridos, requiero copia del documento que sustente los movimientos contables dentro del presupuesto autorizado del IHAEM, es decir, de qué forma se registran los ingresos y egresos del Colegio o Maestría en el presupuesto del IHAEM.
4. Copia del documento que contenga el Monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio.
5. Documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente (me refiero a los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 8000 y sus respectivas partidas).
6. Copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, de cada uno de los años antes citados, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, déficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas.
7. Copia del documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERALISMO No. 103, SANTIAGO TLAXOMILCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030. TEL: (01 722) 236 05 40
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



8. Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico.

Con relación a la información solicitada, le comunico que no contamos con un documento que contenga toda la información que solicita.

Sin embargo, con gusto le brindamos información de alumnos de las 3 promociones de la Maestría. En la tercera promoción (2012), egresaron 26 alumnos; 33 alumnos cursan la cuarta (2013), y 20 están matriculados en la quinta promoción (2014); las 2 últimas se encuentran en proceso.

En cuanto al manejo presupuestal y financiero correspondiente al Colegio de Estudios Hacendarios, hago de su conocimiento que no se realizan de manera independiente por tratarse de un área que forma parte del Instituto Hacendario del Estado de México, adscrita a la Coordinación de Capacitación, y esta forma parte de un presupuesto general.

En cuanto a la nómina de servidores públicos, de igual manera, pertenece a la plantilla del IHAEM, y la contratación de instructores, maestros o personal académico se lleva a cabo conforme a las necesidades de capacitación, y de los programas académicos; el costo varía conforme al número de horas y nivel académico de cada uno de los contratados. Para este caso existe una tabla de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, el cual podrá consultar en la página de IPOMEX, en la fracción VI, Actas y Acuerdos.

Lo anterior se hace de su conocimiento de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En espera que la información que se brinda sea de utilidad a su propósito, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Hilda Tinoco Sánchez
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERALISMO No. 103, SANTIAGO TLAXOHUILOCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080. TEL. (01 722) 236 06 40
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El dieciocho de marzo de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"C. PRESIDENTE COMISIONADO DEL INFOEM COMISIONADO PONENTE CORRESPONDIENTE. Impugnación a la solicitud 000038/IHAEM/IP/2014. El pasado 24 de febrero del año en curso, solicite al IHAEM la información siguiente: Copia del balance general o estado de resultados o documento o expediente que contenga lo siguiente:
1. Total de alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría en Estudios Hacendarios del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014. 2. Ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014. 3. De los Ingresos por los conceptos requeridos, requiero copia del documento que sustente los movimientos contables dentro del presupuesto autorizado del IHAEM, es decir, de que forma se registran los ingresos y egresos del Colegio o Maestría en el presupuesto del IHAEM. 4. Copia del documento que contenga el Monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio 5. Documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente)(me refiero a los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 8000 y sus respectivas partidas). 6. Copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, de cada uno de los años antes citados, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, deficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas. 7. Copia del documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios. 8. Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal*

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

académico. Los documentos que solicito están en la Unidad de Administración y Finanzas y para que no den la vuelta para proporcionarmelos, lo que requiero es conocer quien y como se manejan las finanzas en el Colegio Hacendario y que controla el IHAEM. La respuesta que recibo de una Licenciada de nombre Hilda Tinoco, y/o de los servidores públicos a quienes les corresponde proporcionar la información, quienes al parecer no cuentan con el más mínimo conocimiento de lo que es la Ley de Transparencia, es la siguiente: 1. "no cuenta con un documento que contenga la información que solicito". Es obvio que no solo un documento contiene la información que solicito. 2. Sólo me proporciona número de alumnos de las Promociones. 3. Manifiesta que el manejo del presupuesto del Colegio es un área adscrita a la Coordinación de Capacitación, y "Ésta de un presupuesto general". 4. Me remite al IPOMEX para consultar actas y acuerdos en donde, según, puedo consultar nómina de servidores públicos y personal académico. 5. Y luego, concluye citando los artículos 3 y 4 de la Ley. Señores Comisionados del Consejo: ustedes consideran que esta miserable respuesta por parte del IHAEM, responde a mi solicitud de información que consiste básicamente en conocer el manejo presupuestal o financiero que se le da a los ingresos y egresos del Colegio, como son Ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en el periodo que le señalo en la solicitud; copia del documento que sustente los movimientos contables dentro del presupuesto autorizado del IHAEM, es decir, de que forma se registran los ingresos y egresos del Colegio; Copia del documento que contenga el Monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio 5. Documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente, en los capítulos que solicito; Copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, déficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas; documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios y Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico." (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Como lo pueden apreciar, la Lic. Tinoco y todos los servidores públicos que hayan participado en esta absurda respuesta, carente de lo que dispone el artículo 3, que refiere a que se debe apegar a criterios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia. Es obvio que ignoran lo que menciono al final de la pregunta: "Los documentos que solicito están en la Unidad de Administración y Finanzas y para que no den la vuelta para proporcionarmelos, lo que requiero es conocer quién y como se manejan las finanzas en el Colegio Hacendario y que controla el IHAEM." Por lo antes expuesto, y conforme lo establece el artículo 70 de la Ley en la materia, la respuesta NO ME FAVORECE, POR LO QUE DESEO INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, a la respuesta que se me dio, ya que, de acuerdo al artículo 71 de la Ley en la materia, SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA EN TODOS SUS PUNTOS QUE LA CONTIENEN, Y NO CORRESPONDE A LO QUE REQUIERO CONOCER. Es obvio que la respuesta es improvisada, tuvieron más de 20 días para compilar la información; es falso, que no cuentan con la información, y es reprobable que mientan, ya que en el techo presupuestal asignado al IHAEM, no se contempla los ingresos por conceptos de colegiatura, inscripciones y demás conceptos, y menos aún, que estos ingresos y egresos, estén considerados en la Coordinación de Capacitación, esto es FALSO; de ser lo contrario, y es más grave, si cuentan con la información documentada que solicito, y que solo consiste en conocer el manejo de dinero, ¿porque no me proporcionaron la información?. ¿están ocultando algo? El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas tiene la información en su poder. Señores Comisionados, la Ley en la materia, debe ser aplicada, conforme lo dispone el artículo 82, fracciones I y VIII, a esta gente, ya que si cuentan con la información, la están negando, pero sobre todo ocultando. Estoy segura que esta absurda respuesta, esta confabulada entre la Coordinación de Capacitación

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y su protegida, la titular de la UAyF. Las solicitudes de la 38 a la 43 que envie al IHAEM, y las dos que ingrese a la Secretaría de la Contraloría, dan cuenta de que el Sujeto Obligado se conduce con opacidad, agrediendo mi persona, asumiendo que me puedo conformar con la pobre e indignante respuesta, lo que me causa agravio. Ya estoy preparando la nota periodística." (sic)

CUARTO. En fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera para lo cual adjuntó los siguientes archivos, mismos que más adelante se insertan:

1. Archivo denominado “INFORME_RR_00475.docx” el cual contiene el oficio sin número de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Hilda Tinoco Sánchez, Titular de la Unidad De Información del Instituto Hacendario del Estado de México, constante de cuatro fojas.

2. Archivo denominado “Anexo_RR_47500001.pdf”el cual contiene la Balanza de Comprobación detallada del instituto Hacendario del Estado de México, correspondiente a los ejercicios de dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y del primero de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce, constante de siete fojas.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



I H A E M
Instituto Hacendario del Estado de México

[2014-Adelante los Tratados de Toluca]

Toluca, México, a 21 de marzo de 2014

Informe de Justificación y argumentos.

Solicitud folio 000038/IHAE/IP/2014.
RR-00475/INFOEM/IP/RR/2014

La solicitud de información consiste en copia del balance general o estado de resultados o documento o expediente que contenga lo siguiente:

1. • Total de alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría en Estudios Hacendarios del IHAE, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. • Ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría del IHAE, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014.
3. • De los ingresos por los conceptos requeridos, requiero copia del documento que sustenta los movimientos contables dentro del presupuesto autorizado del IHAE, es decir, de qué forma se registran los ingresos y egresos del Colegio o Maestría en el presupuesto del IHAE.
4. • Copia del documento que contenga el monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio.
5. • Documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente (referirse a los capitulos: 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 8000 y sus respectivas partidas).
6. • Copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, de cada uno de los años anteriores, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, déficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas.
7. • Copia del documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios.
8. • Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico.

En orden de los requerimientos, se le proporcionó la información siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERALISMO N.º 10, MIGUEL HIDALGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000. TEL. (01 723) 230 00 00
www.ihame.gob.mx

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Con relación a la información solicitada, le comunico que no contamos con un documento que contenga toda la información que solicita.

Sin embargo, con gusto le brindamos información de alumnos de las 3 promociones de la Maestría. En la tercera promoción (2012), egresaron 16 alumnos; 23 alumnos cursan la cuarta (2013), y 20 están matriculados en la quinta promoción (2014); las 2 últimas se encuentran en proceso.

En cuanto al manejo presupuestal y financiero correspondiente al Colegio de Estudios Hacendarios, hago de su conocimiento que no se realizan de manera independiente por parte de un área que forma parte del Instituto Hacendario del Estado de México, adscrita a la Coordinación de Capacitación, y esta forma parte de un presupuesto general.

En cuanto a la nómina de servidores públicos, de igual manera, pertenece a la plantilla del IHAE M, y la contratación de instructores, maestros o personal académico se lleva a cabo conforme a las necesidades de capacitación, y de los programas académicos; el costo varía conforme al número de horas y nivel académico de cada uno de los contratados. Para este caso existe una tabla de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, el cual podrá consultar en la página de IPOMEX, en la fracción VI, Actas y Acuerdos.

En cumplimiento del Numeral Siete y Siete, inciso b, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución..., así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados, me permito enviar a usted, las justificaciones y argumentos que considera pertinente el Sujeto Obligado.

A la respuesta que le ofrecemos al Recurrente, éste interpuso recurso de revisión argumentando que el Sujeto Obligado no le proporciona la información que solicitó, agregando sin razón a la Titular de la Unidad de Información y a los servidores públicos que intervienen en la respuesta, lo que denota que el recurso de revisión busca otros objetivos, que el obtener la información.

En consecuencia, después de analizar la respuesta que se brindó al recurrente, mencionar que se dio un error sin dolo, ni de forma deliberada, que al enviar la información que solicita el interesado, adjuntar a la respuesta, el anexo que en este informe de justificación se adjunta, mismo que da:

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERALISMO Nú. 10, SANCTIAGO TLAQUEPULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000. TEL. (01 723) 330 00-00
www.ihaem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



IHAEM
Instituto Hacendario del Estado de México

expuesta a los numerales 1, 3, 4 y 6 de la solicitud de información que nos ocupa, así como de la mención del mismo, en el oficio de la respuesta.¶

¶ En relación al numeral 1, se le proporciona la información; al numeral 5 y 8 de la solicitud, se le invita al recurrente a visitar la página del IPOMEX, de este Instituto, para consultar la información que al respecto, se publica. En relación al numeral 7, no se le aclaró al solicitante que el Colegio es parte de los Programas que lleva a cabo el IHAEM, por lo que no cuenta con patrimonio propio, es un Programa, que solventa sus necesidades en las instalaciones con que cuenta el IHAEM.¶

¶ Ahora bien, y con el propósito de enfatizar que el Sujeto Obligado siempre se ha conducido con transparencia en cuanto a proporcionar información, el anexo que se adjunta, como complemento de la información que solicitó, contiene no sólo los dos rubros que solicita el recurrente, como son: colegiaturas e inscripciones, sino más de 10 rubros que seogenan, en cuanto al aspecto contable y financiero del Colegio, como una forma de demostrar al recurrente, que en ningún momento se oculta información, y mucho menos que algún servidor público actúe en forma deshonesta; es cómo escudarse en el anonimato para acusar o señalar, por lo que invitamos al interesado a visitar el Instituto para proporcionarle información de otras acciones que se llevan a cabo.¶

¶ Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente al Comisionado Ponente y al Pleno del INFOEM, considere que el descuido involuntario que se tuvo al remitir la información, mismo que se subsana proporcionando la información, quedando sin efecto o materia el recurso de revisión que nos ocupa, conforme lo dispone el Artículo 75 Bis A, fracción III, el cual dispone, cite: "el recurso será sobreseído cuando: I, II, ..., III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación que sin efecto o materia."¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

Asimismo, solicitamos del recurrente su desistimiento, en la forma que le instruya el INFOEM, consider el procedimiento a que haya lugar, y con ello sentar un precedente que fortalezca la imagen del Sujeto Obligado, así como el buen uso de la información que contiene el anexo, y que no corresponda a su petición.¶

¶

SE ADJUNTA ANEXO CON 7 FOJAS, QUE CONTIENE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DE LOS EJERCICIO FISCALES 2011, 2012, 2013 Y EL PRIMER BIMESTRE DE 2014, QUE CONTIENEN LOS RUBROS QUE SOLICITA EL

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERALIZADO N° 70, MONTIJO-EL ALAMO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 20000. TEL. (01 722) 230 00-00
www.ihaem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



INTERESADO: (LA INFORMACIÓN ES PARTE DE UN DOCUMENTO DE MÁS DE 150 FOIAS)¶

¶
Sin otro particular, quedamos a sus agresables órdenes.¶

¶
¶
ATENTAMENTE¶

¶
¶
¶

Lic. Hilda Tinoco Sánchez¶
Titular de la Unidad de Información¶



Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo adjuntó a su Informe de Justificación el archivo denominado “Anexo_RR_4750001.pdf” constante de siete fojas, que contiene los siguientes documentos:

1. Balanza de Comprobación detallada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, con fecha de emisión siete de marzo de dos mil doce.
2. Balanza de Comprobación detallada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con fecha de emisión treinta y uno de enero de dos mil trece.
3. Balanza de Comprobación detallada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, con fecha de emisión veintiuno de febrero de dos mil catorce.
4. Balanza de Comprobación detallada del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce, con fecha de emisión once de marzo de dos mil catorce.

Documentos que en obvio de repeticiones innecesarias y toda vez que al insertarse al presente serían ilegibles no se insertan; sin embargo, los mismos serán anexados a la resolución de mérito junto con el Informe de Justificación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00475/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el catorce de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce,

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

esto es, al primer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días quince y dieciséis de marzo de dos mil catorce por haber sido sábado y domingo, respectivamente; así como el lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: Copia del balance general o estado de resultados o documento o expediente que contenga lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. Total de alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría en Estudios Hacendarios del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014.
3. De los Ingresos por los conceptos requeridos, requiero copia del documento que sustente los movimientos contables dentro del presupuesto autorizado del IHAEM, es decir, de que forma se registran los ingresos y egresos del Colegio o Maestría en el presupuesto del IHAEM.
4. Copia del documento que contenga el Monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio
5. Documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 8000 y sus respectivas partidas).
6. Copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, de cada uno de los años antes citados, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, déficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas.
7. Copia del documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios.
8. Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo señaló como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente: “*Los documentos que solicito están en la Unidad de Administración y Finanzas y para que no den la vuelta para proporcionarmelos, lo que requiero es conocer quien y como se manejan las finanzas en el Colegio Hacendario y que controla el IHAEM.*” (SIC)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento al hoy recurrente lo siguiente: “... *Con relación a la información solicitada, le comunico que no contamos con un documento que contenga toda la información que solicita.*

Sin embargo, con gusto le brindamos información de alumnos de las 3 promociones de la Maestría. En la tercera promoción (2012), egresaron 26 alumnos; 33 alumnos cursan la cuarta (2013), y 20 están matriculados en la quinta promoción (2014); las 2 últimas se encuentran en proceso.

En cuanto al manejo presupuestal y financiero correspondiente al Colegio de Estudios Hacendarios, hago de su conocimiento que no se realizan de manera independiente por tratarse de un área que forma parte del Instituto Hacendario del Estado de México, adscrita a la Coordinación de Capacitación, y esta forma parte de un presupuesto general.

En cuanto a la nómina de servidores públicos, de igual manera, pertenece a la plantilla del IHAEM, y la contratación de instructores, maestros o personal académico se lleva a cabo conforme a las necesidades de capacitación, y de los programas académicos; el

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

costo varía conforme al número de horas y nivel académico de cada uno de los contratados. Para este caso existe una tabla de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, el cual podrá consultar en la página de IPOMEX, en la fracción VI, Actas y Acuerdos..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado la entonces peticionaria interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: "Como lo pueden apreciar, la Lic. Tinoco y todos los servidores públicos que hayan participado en esta absurda respuesta, carente de lo que dispone el artículo 3, que refiere a que se debe apegar a criterios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia. Es obvio que ignoran lo que menciono al final de la pregunta: 'Los documentos que solicito están en la Unidad de Administración y Finanzas y para que no den la vuelta para proporcionarmelos, lo que requiero es conocer quién y como se manejan las finanzas en el Colegio Hacendario y que controla el IHAEM.' Por lo antes expuesto, y conforme lo establece el artículo 70 de la Ley en la materia, la respuesta NO ME FAVORECE, POR LO QUE DESEO INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, a la respuesta que se me dio, ya que, de acuerdo al artículo 71 de la Ley en la materia, SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA EN TODOS SUS PUNTOS QUE LA CONTIENEN, Y NO CORRESPONDE A LO QUE REQUIERO CONOCER. Es obvio que la respuesta es improvisada, tuvieron más de 20 días para compilar la información; es falso, que no cuentan con la información, y es reprobable que mientan, ya que

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en el techo presupuestal asignado al IHAEM, no se contempla los ingresos por conceptos de colegiatura, inscripciones y demás conceptos, y menos aún, que estos ingresos y egresos, estén considerados en la Coordinación de Capacitación, esto es FALSO; de ser lo contrario, y es más grave, si cuentan con la información documentada que solicito, y que solo consiste en conocer el manejo de dinero, ¿porque no me proporcionaron la información?. ¿están ocultando algo? El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas tiene la información en su poder. Señores Comisionados, la Ley en la materia, debe ser aplicada, conforme lo dispone el artículo 82, fracciones I y VIII, a esta gente, ya que si cuentan con la información, la están negando, pero sobre todo ocultando. Estoy segura que esta absurda respuesta, esta confabulada entre la Coordinación de Capacitación y su protegida, la titular de la UAYF. Las solicitudes de la 38 a la 43 que envie al IHAEM, y las dos que ingrese a la Secretaría de la Contraloría, dan cuenta de que el Sujeto Obligado se conduce con opacidad, agrediendo mi persona, asumiendo que me puedo conformar con la pobre e indignante respuesta, lo que me causa agravio. Ya estoy preparando la nota periodística." (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó medularmente lo siguiente: "... mencionar que se dio un error sin dolo, ni de forma deliberada, que al enviar la información que solicita el interesado, adjuntar a la respuesta, el anexo que en este informe de justificación se adjunta, mismo que da respuesta a los numerales 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de información que nos ocupa, así como de la mención del mismo, en el oficio de la respuesta.

En relación al numeral 1, se le proporciona la información; al numeral 5 y 8 de la solicitud, se le invita al recurrente a visitar la página de IPOMEX, de este Instituto, para consultar la

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información que al respecto, se publica. En relación al numeral 7, no se aclaró al solicitante que el Colegio es parte de los Programas que lleva a cabo el IHAEM, por lo que no cuenta con patrimonio propio, es un Programa, que solventa sus necesidades en las instalaciones con que cuenta el IHAEM.

Ahora bien, y con el propósito de enfatizar que el Sujeto Obligado siempre se ha conducido con transparencia en cuanto a proporcionar información, el anexo que se adjunta, como complemento de la información que solicitó, contiene no sólo los dos rubros que solicita el recurrente, como son colegiaturas e inscripciones, sino más de 10 rubros que se operan, en cuanto al aspecto contable y financiero del Colegio, como una forma de demostrar al recurrente, que ningún momento se esconde información, y mucho menos que algún servidor público actúe en forma deshonesta; es cómodo escudarse en el anonimato para acusar o señalar, por lo que invitamos al interesado a visitar el Instituto para proporcionarle información de otras acciones que se llevan a cabo.”

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es parcialmente fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Por cuanto hace al numeral 1 de la solicitud de información consistente en el total de alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría en Estudios Hacendarios del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014, es de

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta proporciona lo solicitado por la hoy recurrente, por lo que en cuanto a este punto se satisface la pretensión del solicitante.

Respecto de los puntos (2) copia del balance general o estado de resultados o documentos o expediente que contengan los ingresos por concepto de inscripción y colegiaturas de los alumnos que ingresaron en la tercera, cuarta y quinta promoción de la Maestría del IHAEM, durante los años de 2011, 2012, 2013 y 2014; (3) copia del documento que sustente los movimientos contables dentro del presupuesto autorizado del IHAEM, es decir, de qué forma se registran los ingresos y egresos del Colegio o Maestría en el presupuesto del IHAEM (4) copia del documento que contenga el monto de las becas otorgadas en cada promoción, y como registran dicho monto en la contabilidad del Colegio; y (6) copia del documento que contenga el presupuesto ejercido en cada una de las promociones, de cada uno de los años antes citados, para identificar y conocer, en su caso, subejercicio, déficit o el destino que se le da a los ingresos que percibe la unidad administrativa, por concepto de inscripciones y colegiaturas, el Sujeto Obligado en su respuesta señala que el manejo presupuestal y financiero correspondiente al Colegio de Estudios Hacendarios no se realizan de manera independiente por tratarse de un área que forma parte del Instituto Hacendario del Estado de México, adscrita a la Coordinación de Capacitación, y esta forma parte de un presupuesto general.

Asimismo en su Informe de Justificación remite las balanzas de comprobación detallada correspondiente a los ejercicios fiscales de 2011, 2012, 2013 y del periodo

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

comprendido del uno de enero de dos mil cuatro al veintiocho de febrero de dos mil cuatro, en los cuales se aprecia los movimientos contables de la cuenta número 4300 000000004 0000000000012 denominada "Maestría en Hacienda Pública" consistente en los ingresos percibidos por los siguientes conceptos: Colegiatura (Propedéutico), Colegiatura (Formativa), Constancia de Calificaciones, Recibo de no adeudo financiero, Recibo de no adeudo documental a la biblioteca, Reconocimiento de estudios, Credencial y Expedición de títulos, así mismo se aprecia en la cuenta número 5100 203D000000 denominada Colegio de Estudios Hacendarios y la cuenta número 5100 203D000000 0601010402000 denominada Maestría de Hacienda Pública, los gastos por los siguientes conceptos: Material y Útiles de imprenta y reproducción, Productos alimenticios para personas, Capacitación, Servicios de lavandería, limpieza e higiene, Publicaciones oficiales y de información en general para difusión, servicios de fotografía, Congresos y Convenciones, otros impuestos y derechos y gastos de servicios menores.

De lo anterior se advierte que respecto de los numerales 2, 3, 4 y 6 de la solicitud el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación proporcionan la información solicitada, con lo cual se satisface la pretensión de la entonces peticionaria.

Lo anterior es así ya que la balanza de comprobación como documento contable se define como "la lista o extracto de los saldos o del total de los débitos y el total de los créditos de las cuentas en un mayor, que tiene como objeto determinar la igualdad de

Recurso de Revisión:	00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

los débitos y los créditos asentados, y de esta manera fijar un resumen básico para los estados financieros.”¹

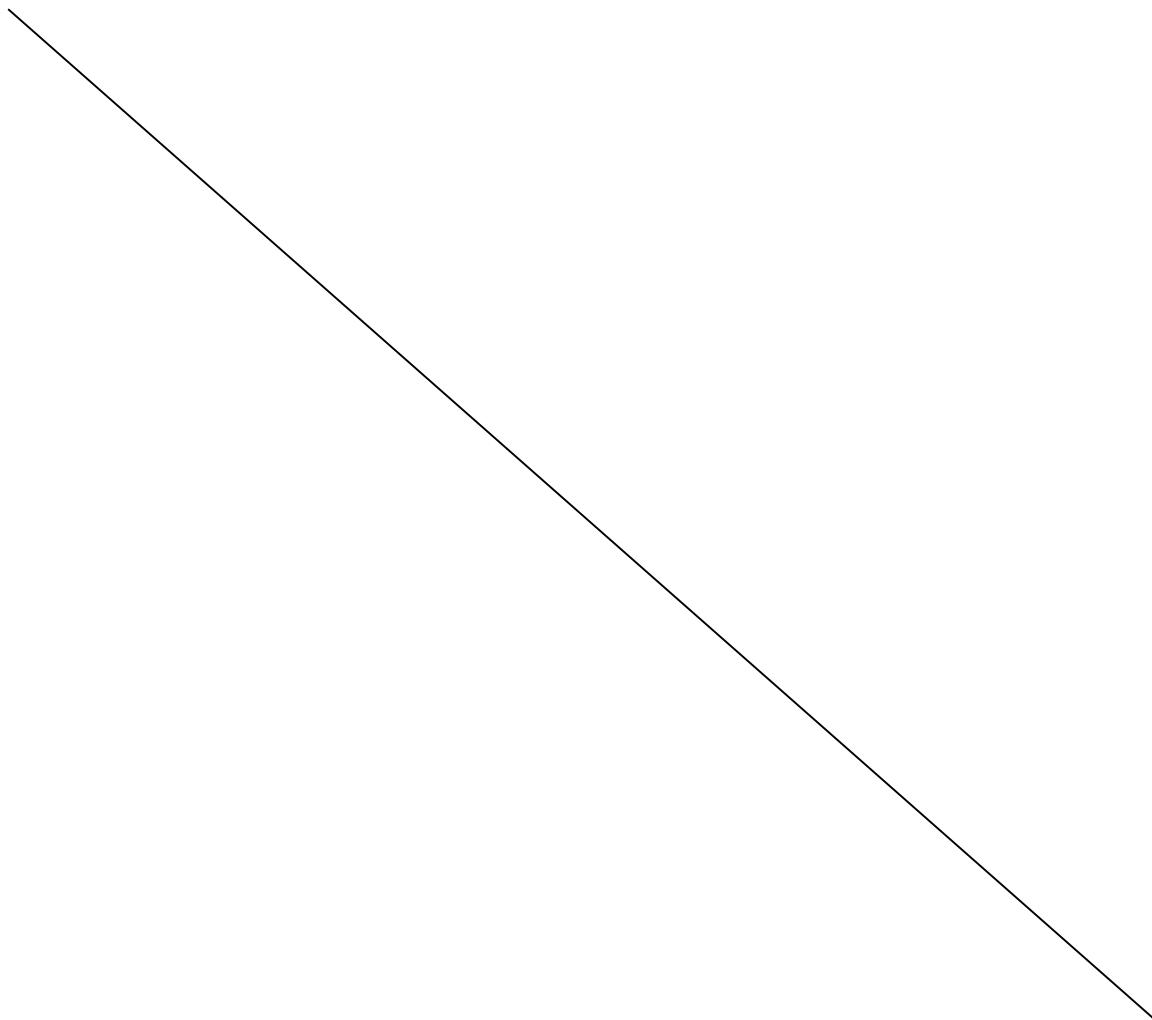
Por su parte el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la clasificación de los conceptos que integran la contabilidad de una Entidad Pública, para tal efecto la Secretaría, las Tesorerías y el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de común acuerdo establecen la clasificación de la Lista de Cuentas a utilizar en el Sistema de Registro Contable y Presupuestal, así encontramos que número 4300 Otros Ingresos y Beneficios y la cuenta número 5100 Gastos de funcionamiento, tal y como efectivamente se muestra en las documentales que adjuntó el Sujeto Obligado a su Informe de Justificación y que en párrafos anteriores se detalló.

Por cuanto hace al punto (5) documento que contenga el monto por capítulo y partida, del balance general o estado de resultados o lo que sea equivalente (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 8000 y sus respectivas partidas), el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación invita a la recurrente a visitar la página del IPOMEX del Sujeto Obligado.

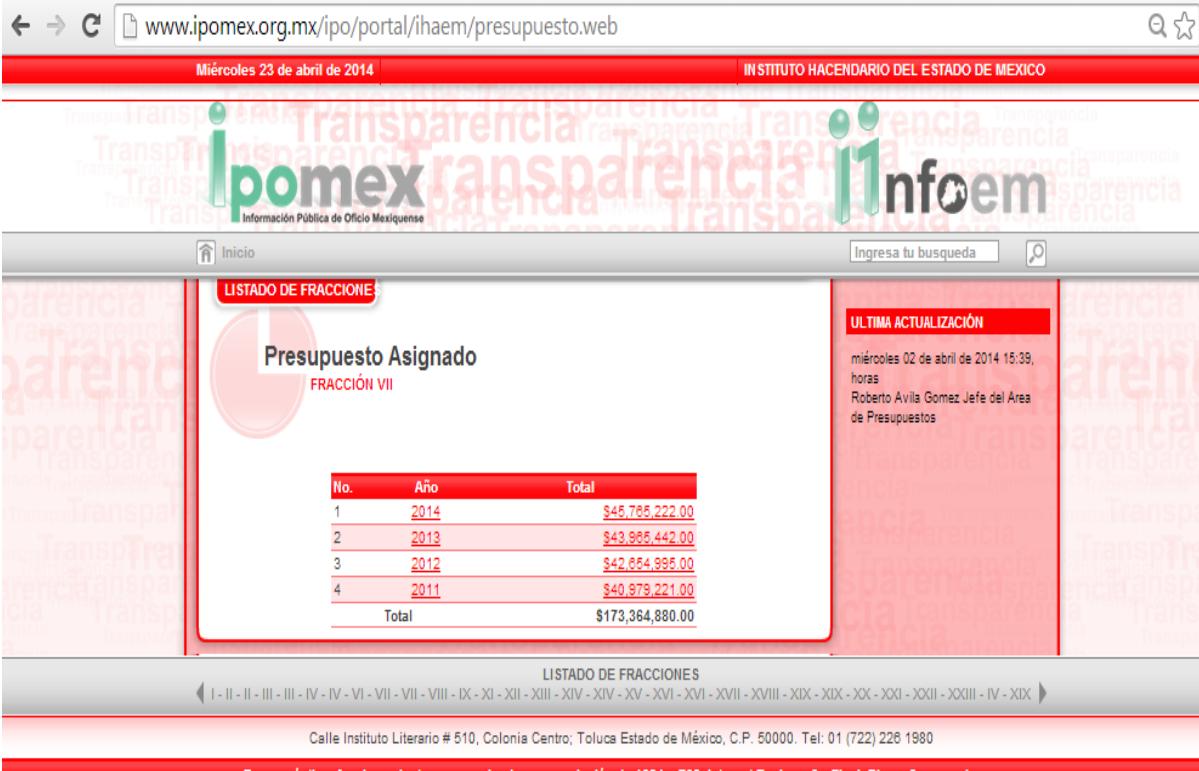
¹ “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuesto y Evaluación en la Administración Pública” elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Hacienda Públicas (INDETEC)

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, esta Ponencia ingresó a la página web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ihae.mweb>, en la cual se encuentra el Portal de IPOMEX del Instituto Hacendario del Estado de México, en específico en la fracción VII Presupuesto asignado, en la cual pudo apreciarse que el Sujeto Obligado tiene publicado su presupuesto autorizado de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, el cual se muestra por Capítulos, como a continuación a manera de ejemplo se muestra:



Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX Transparency website. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ihuem/presupuesto.web. The page header includes the date "Miércoles 23 de abril de 2014" and the logo of "INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO". The main content area features the IPOMEX and Infoem logos. A red banner at the top says "LISTADO DE FRACCIONES". Below it, a section titled "Presupuesto Asignado" and "FRACCIÓN VII" displays a table of budget data. The table has columns for "No.", "Año", and "Total". The data is as follows:

No.	Año	Total
1	2014	\$45,765,222.00
2	2013	\$43,965,442.00
3	2012	\$42,654,895.00
4	2011	\$40,879,221.00
Total		\$173,364,880.00

To the right of the table is a red box labeled "ULTIMA ACTUALIZACIÓN" containing the date "miércoles 02 de abril de 2014 15:39", "horas", and "Roberto Avila Gomez Jefe del Área de Presupuestos". At the bottom of the page, there is a footer with navigation links for months and a note about browser compatibility.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX Transparency Portal. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ihuem/presupuesto/2011.web. The page title is "Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII 2011". The main content area displays a table of assigned budget items for the year 2011, categorized by chapter of expenditure. The table includes columns for number, chapter of expenditure, assigned budget, and administrative unit. A sidebar on the right provides links to other assigned budgets for different years and the last update information.

No.	Capítulo de Gasto	Presupuesto Asignado	Unidad Administrativa
1	1000 - Servicios personales	\$10,126,081.00	Coordinación de Operación Regional
2	2000 - Materiales y suministros	\$429,922.00	Coordinación de Operación Regional
3	3000 - Servicios generales	\$1,252,886.00	Coordinación de Operación Regional
4	1000 - Servicios personales	\$8,107,204.00	Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación
5	2000 - Materiales y suministros	\$627,682.00	Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación
6	3000 - Servicios generales	\$1,810,493.00	Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluación
7	1000 - Servicios personales	\$6,931,477.00	Coordinación de Capacitación
8	2000 - Materiales y suministros	\$471,122.00	Coordinación de Capacitación
9	3000 - Servicios generales	\$2,000,749.00	Coordinación de Capacitación
10	1000 - Servicios personales	\$5,320,005.00	Coordinación de Estudios Hacendarios
11	2000 - Materiales y suministros	\$1,290,279.00	Coordinación de Estudios Hacendarios
12	3000 - Servicios generales	\$2,611,521.00	Coordinación de Estudios Hacendarios
Presupuesto Total		\$40,979,221.00	

Nota:
Documento que acredita

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - XXIV - IV - XIX

De lo anterior se advierte que la información solicitada se encuentra disponible para consulta en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, situación que se le hace saber al hoy recurrente vía Informe de Justificación, con lo cual esta Ponencia considera que se tiene por satisfecha la pretensión de la entonces peticionaria respecto de este punto de su solicitud.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace al punto (7) Copia del documento que contenga la descripción del patrimonio del Colegio de Estudios Hacendarios, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación refiere que el Colegio es parte de los Programas que lleva a cabo el IHAEM por lo que no cuenta con patrimonio propio, es un Programa, que solventa sus necesidades en las instalaciones con que cuenta el Sujeto Obligado.

Cabe destacar que del estudio de la normatividad que regula al Instituto Hacendario del Estado de México no se encontró que el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México fuese una Unidad Administrativa adscrita al Sujeto Obligado, asimismo tal y como se refirió en el cuerpo del presente el Colegio de Estudios Hacendarios se encuentra contemplado como una cuenta 5100 es decir como un Gasto de funcionamiento.

Por su parte el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha nueve de agosto de dos mil once señala que el Instituto se auxiliará de las Unidades administrativas básicas, entre las que se encuentra la Coordinación de Estudios Hacendarios, la cual tiene entre sus atribuciones la de atender las atribuciones correspondientes a la Coordinación Académica del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, ello de conformidad con la fracción VI del artículo 27 del referido ordenamiento legal.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es este orden de ideas, es de señalar que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha 9 de agosto de dos mil once, señala como está constituido el patrimonio del Instituto.

Así se advierte que efectivamente el Colegio de Estudios Hacendarios no tiene patrimonio propio, ya que forma parte de las actividades que realiza la Coordinación de Estudios Hacendarios, Unidad Administrativa perteneciente al Instituto de Estudios Hacendarios, que es quien cuenta con patrimonio propio conformado por los rubros señalados en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México.

En consecuencia, este Pleno concluye que con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se satisface la solicitud de información, en cuanto hace al punto 7 de la misma y por tanto la pretensión de la entonces peticionaria.

Finalmente por cuanto hace al punto (8) Copia de la nómina del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico, el Sujeto Obligado refiere en su Informe de Justificación que la nómina de servidores públicos pertenece al IHAEM y la contratación de instructores, maestros o personal académico se lleva a cabo conforme a las necesidades de capacitación y de los programas académicos, que el costo varía conforme al número de horas y nivel académico de cada uno de los contratados y que para ello existe una tabla de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Directivo en su

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

modalidad de Comisión Permanente, el cual se puede consultar en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado; sin embargo, es de destacar que lo solicitado por la hoy recurrente es la nómina de los servidores públicos del Colegio y de los instructores, maestros o personal académico del mismo, no así el tabulador de cuotas para el pago de instructores, maestros o personal académico.

Como ya se expuso en párrafos anteriores el Colegio de Estudios Hacendarios es coordinado por la Coordinación de Estudios Hacendarios, Unidad Administrativa del Instituto Hacendario del Estado de México, advirtiéndose así que la nómina solicitada es la de los servidores públicos adscritos a dicha Unidad Administrativa.

Ahora bien por lo que hace a los instructores, maestros o personal académico contratados el Sujeto Obligado refirió que el costo varía conforme al número de horas y nivel académico de cada uno de los contratados y que para ello existe una tabla de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente; sin embargo con ello no colma la pretensión de le entonces peticionaria.

Por lo anterior con el objeto de satisfacer lo solicitado por la hoy recurrente, este Pleno estima que el Sujeto Obligado por cuanto hace a los maestros, instructores o personal académico contratados deberá entregar el documento en el cual consten los datos consistentes en: nombre del contratado, periodo por el que fue contratado, percepciones y deducciones hechas, en su caso.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la entrega de la información conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 125.-…

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“nómina” y por lo tanto se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Así pues, en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe **todo el personal que labora en una entidad pública**, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Como fue debidamente apuntado en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado puede satisfacer la solicitud de acceso a la información con la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil catorce de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Estudios Hacendarios del IHAEM y con el documento en el cual conste el nombre de los instructores, maestros o personal académico así como las percepciones y deducciones, en su caso, por el mismo periodo; ello en virtud de que en la solicitud de información no se señaló un periodo determinado y de que la solicitud de información se realizó el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Ahora bien, la entrega de la información relativa a la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil catorce de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Estudios Hacendarios del IHAEM y del documento donde conste el nombre, percepciones y deducciones de los instructores, maestros o personal, debe hacerse en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la nómina elaborada por el Sujeto Obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. *Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

III. *Cuotas sindicales;*

IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I; este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO y ORDENA** atienda la solicitud de información **00038/IHAEM/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. **Violeta Huerta Gómez**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/IHAEM/IP/2014 Y, en términos de los considerandos

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Nómina de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Estudios Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil catorce; en versión pública.
- Documento donde conste el nombre, percepciones y deducciones de los instructores, maestros o personal académico contratado, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la **C. Violeta Huerta Gómez** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00475/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO